13. Presentación de casos en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito civil y penal

Históricamente, el Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha atendido miles de casos que afectaban los derechos de niños, niñas y adolescentes, de muy diversa raíz jurídica.

En caso de vulneración o dificultad en el acceso a estas prestaciones el llamado "Práctico" se ha transformado en la última década, en consonancia con el mayor énfasis dado por parte de los diferentes efectores encargados de la protección a la infancia a reconocer la intervención del Estado como garante de derechos en la vida de las personas menores de edad, en un activo interlocutor entre las demandas sociales, el acceso a la justicia y su solución judicial.

Esta actividad que amalgama la formación profesional con la garantía de acceso a la justicia de un colectivo históricamente postergado, se ve reflejado en variados litigios, como las demandas de filiación, rectificaciones de partida de nacimiento o inscripciones de estos (derecho a la identidad), las autorizaciones de viaje, el control de legalidad de las medidas excepcionales de protección de derechos, y las querellas por abuso sexual infantil, entre otros.

Además vale apuntar que el Centro cuenta desde hace más de una década con una Comisión enfocada, con el grado de especialización requerido, en los supuestos de menores de edad infractores a la ley penal, siendo pionero a nivel de la enseñanza práctica del derecho penal juvenil en el país (iniciativa en la cual se destacó el aporte conceptual de la Profesora Mary Beloff).

La actividad profesional que podrá verse ilustrada en los casos seleccionados para este Anuario también tiene su correlato en la actuación no judicial, casi tan importante como la labor jurisdiccional. La escucha de niños, niñas y adolescentes, en un clima adecuado y con los tiempos requeridos para hacerla efectiva y dotar al profesional del relato de los hecho por los cuales se plantea un litigio; la contención al menor de edad y su familia durante el proceso judicial (presentación de denuncias o querellas, audiencias de trámite y de juicio, etcétera); el manejo de las expectativas procesales, que en consideración a los tiempos vitales de los adultos son sustancialmente diferentes, y que se pueden presentar en cualquier día y horario; todo ello perfila a un profesional dotado de destrezas y habilidades complementarias que son aprehendidas en este proceso de enseñanza teórica y práctica por los alumnos y alumnas.

En definitiva, y parafraseando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho fundamental a la vida comprende el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Ello es lo que realiza el Práctico, día tras día, con el esfuerzo y compromiso mancomunado de docentes, ayudantes, alumnos, el Servicio Social y de Psicología, y la apoyatura del personal administrativo.

Veamos a continuación algunos ejemplos de este trabajo.

Martiniano Terragni

Materia: autorización de viaje Parte patrocinada: peticionante Fecha de la consulta: 8/11/2014

Número de la comisión interviniente: 1.006

Docentes responsables: Re, Juan Carlos y Audisio, Daniela **Carátula**: "J.R., E.E. c/ R., L.Z. s/ autorización de viaje"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número

85

Hechos del caso: la consultante debía viajar al Perú con sus hijos, pero se presentaba la imposibilidad de concretar dicho periplo, debido a que había perdido todo contacto con el padre de uno de los niños, quien debía autorizar dicha salida.

Estrategia desplegada: Procedimos a solicitar la autorización judicial de viaje mediante la correspondiente información sumaria. El juzgado asignado nos requiere agotar la instancia de mediación previa y obligatoria, contra lo cual presentamos un recurso de revocatoria con apelación en subsidio entendiendo no corresponder esa actividad ante-judicial atento interpretar que el tema en debate, está relacionado con el régimen de la patria potestad y por tanto excluido de la obligatoriedad de mediación.

Resolución obtenida: el juzgado rechaza la revocatoria interpuesta manteniendo su posición en cuanto que debía agotarse la instancia de la mediación previa y concede la apelación en subsidio. El tribunal de alzada resolvió admitir los agravios, por cuanto entiende que la autorización de viaje es un tema con estrecha conexidad con el régimen de la patria potestad, por lo que se encuentra excluida de la obligatoriedad legal de mediación previa resolviendo revocar la resolución apelada.

Fecha de la resolución: 16/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el ejercicio de la patria potestad de la madre, que ante la ausencia del consentimiento expreso del otro progenitor, se encontraba limitado y debía este último ser suplido judicialmente.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la importancia de

sentar un precedente ante casos de urgencia, donde los derechos involucrados refieren a la patria potestad y la posibilidad de suplir judicialmente el consentimiento del otro progenitor ante la negativa o ausencia de este.

Materia: autorización de viaje Parte patrocinada: peticionante Fecha de la consulta: 6/10/2014

Número de la comisión interviniente: 1.008 Docentes responsables: Calegari Cravero, Mariana

Carátula: "M.R., R. s/ autorización de viaje"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número

82

Hechos del caso: la consultante R.R.B. se presenta en el Patrocinio expresan-do que deseaba viajar a la ciudad de Lima (Perú) en el mes de enero del año 2015 junto con su nieta menor de edad, llamada R. La pequeña se encontraba viviendo con ella desde el año 2004, dado el total desinterés por parte de su madre –hija de la consultante– de hacerse cargo de la niña. Esta situación llevó a R.R.B. a iniciar un proceso de guarda, en el que nosotros también la patrocinamos, y en el cual se le ha otorgado la guarda provisoria de su nieta.

Estrategia desplegada: se solicitó la radicación de la solicitud de autorización de viaje, en el mismo juzgado en que ya tramitaba la guarda, a los efectos de poder contar con las pruebas allí arrimadas, en miras a la urgencia del requerimiento.

Resolución obtenida: se otorgó la venia judicial a la consultante para salir del país con su nieta menor de edad.

Fecha de la resolución: 22/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: a la protección y al cuidado que sean necesarios para el bienestar de los niños, teniendo en cuenta —tal como lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño— los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el impacto social que se produjo no encuentra su fundamento tal vez tanto en los derechos reconocidos sino en la rapidez con la que se logró llegar a la resolución deseada en tan breve lapso de tiempo. La pretensión de la consultante era

completamente legítima y no presentaba demasiados obstáculos; de hecho ya se le había otorgado la guarda de su nieta. El único inconveniente era la falta de tiempo de la que se disponía, el que supo ser de todos modos bien aprovechado por los responsables de llevar adelante el caso, para obtener la autorización a su debido tiempo.

Materia: control de legalidad

Parte patrocinada: padre de la niña Fecha de la consulta: 13/03/2012

Número de la comisión interviniente: 1.154

Docentes responsables: Rodríguez, Laura y Gavio, Analía **Carátula**: "G., B. M. s/ control de legalidad-ley 26061"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 8

Hechos del caso: al nacer la niña B.G., se le detecto cocaína en sangre, circunstancia que motivo su institucionalización. Tras un período de revinculación supervisada, B. regresa con sus padres. Luego de transcurrido un año, se produce un episodio de violencia entre los padres, que motivó que B. sea institucionalizaba nuevamente. Se prohíben las visitas de sus progenitores y considerando que no existían posibilidades concretas de convivencia con su familia ampliada, se decretó el abandono y consecuente estado de adoptabilidad de la niña.

Dicha resolución fue apelada tanto por su papá (nuestro consultante) como por la abuela materna de la niña, quien había solicitado la guarda sin éxito. La Sala "A" de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, que fue sorteada para el tratamiento de los recursos interpuestos, resolvió revocar el abandono y estado de adoptabilidad, y otorgar la guarda a favor de la abuela materna.

También, y respecto de los padres de la niña, estableció un régimen de visitas supervisado.

La Defensoría de Menores ante la Cámara de Apelaciones, planteó contra dichas resoluciones, recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado, razón por la cual interpuso el correspondiente recurso de queja. Luego la Defensora General de la Nación, desistió de dicho recurso

Estrategia desplegada: al notificarnos del estado de adoptabilidad, interponemos –patrocinando a nuestro consultante– formal recurso de apelación, con fundamento en el derecho de la niña a la identidad y haciendo hincapié en la ilegalidad de la resolución.

Resolución obtenida: Previa audiencia con todas las partes involucradas, se revocó el estado de adoptabilidad, y se resolvió otorgar la guarda

de B. a favor de su abuela materna, fijándose además un régimen de visitas supervisado para los padres.

Fecha de la resolución: 08/08/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho de la niña a la identidad.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: esta decisión permitió efectivizar el derecho a la identidad de la niña, demostrando que las circunstancias fácticas iniciales en un proceso no son totalmente rígidas. Además que con trabajo, y la asistencia que el Estado debe otorgar a aquellos que pertenecen a sectores más vulnerables, estos también pueden ejercer dignamente la crianza de sus hijos.

Materia: control de legalidad

Parte patrocinada: padre del niño

Fecha de la consulta: 17/12/2013

Número de la comisión interviniente: 1.154

Docentes responsables: Rodríguez, Laura y Gavio Analía

Carátula: "R., L. s/ control de legalidad-ley 26061"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número

56

Hechos del caso: en diciembre de 2013 se decreta el estado de abandono y adoptabilidad del hijo del consultante. Ello sin citación previa fehaciente a los progenitores, y basándose exclusivamente en sus problemas de adicciones, desconociendo que el padre de L.R. se encontraba internado en una comunidad terapéutica, a fin de revertir las circunstancias que originaron la separación familiar. Incluso se había presentado previamente al Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y mantenía visitas periódicas con su hijo, según la orden de re-vinculación dispuesta por ese organismo administrativo. La resolución de referencia no estaba notificada por desconocerse el domicilio de sus padres.

Estrategia desplegada: patrocinando al padre del niño, nos notificamos espontáneamente de la resolución que dispuso el estado de abandono y adoptabilidad de L.R. e interpusimos contra ella recurso de revocatoria, con apelación en subsidio.

El juzgado fijó una audiencia para escuchar a los involucrados. Allí se insistió en el planteo sobre la improcedencia de la adoptabilidad, y el juez resolvió disponer la "suspensión momentánea de dicha declaración".

Ante la imprecisión del concepto de "suspensión momentánea de la adoptabilidad" interpusimos un nuevo recurso de revocatoria, con apelación en subsidio. Dicho acto procesal de impugnación se basó en la vulneración del debido proceso legal.

Ante la denegatoria del recurso interpuesto, que justificaban en la inexistencia de gravamen irreparable, interpusimos recurso de queja. Se hizo hincapié en él, en la indefinición de la figura de "suspensión momentánea", que al no hallarse regulada procesalmente, implicaba una posibilidad cierta de decisiones arbitrarias, ya que quedaría sujeta a reglas indeterminadas respecto al plazo de suspensión y forma de notificar al padre de la revalidación de la sentencia suspendida.

Resolución obtenida: la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil resuelve favorablemente nuestra petición, ordenando tramitar el recurso, entendiendo como valedera la existencia de agravio planteada.

Fecha de la resolución: 15/05/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho al debido proceso y a la identidad del niño, especialmente en cuanto al derecho a crecer en su familia de origen.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: resoluciones como las citadas tienden a dotar de transparencia al proceso de adoptabilidad, generando las condiciones para evitar adopciones, cuando los padres, con la debida asistencia estatal, pueden asumir la crianza de sus hijos, resguardándose el derecho a la identidad de los niños involucrados.

Materia: inscripción de nacimiento Parte patrocinada: peticionante Fecha de la consulta: 30/03/2012

Número de la comisión interviniente: 1.161 Docentes responsables: Ragel, María Eugenia

Carátula: "NN O M., M.M. s/ inscripción de nacimiento"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número

26

Hechos del caso: el consultante M.M.M. se presentó en el Patrocinio junto a su madre, a fin de obtener la inscripción judicial de su nacimiento, toda vez que había superado el plazo de ley para obtener la inscripción directamente ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. M. nació el 13/11/1992 en el Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá". Al momento de su nacimiento, sus padres se hallaban unidos en concubinato. M.M.M. tiene cuatro hermanos mayores más, todos inscriptos con el apellido paterno. Hacia el año 2009 los padres de M. se separan. El consultante nos comenta que los intentos de inscripción previa no pudieron llevarse a cabo, porque su padre no cumplía con la documentación necesaria para finalizar la inscripción. Si bien pudo completar sus estudios secundarios sin DNI, M. nos comenta que se le dificulta la realización de ciertos trámites. Por otro lado sin su correspondiente inscripción, se vulneraba el derecho a la identidad del consultante y por carecer de DNI no puede llevar adelante todos los actos que impone la vida civil.

Estrategia desplegada: presentamos una demanda de inscripción tardía de nacimiento, peticionando se inscriba al consultante como M.M.M., es decir solo con la filiación materna. Esto debido a que el consultante siempre fue conocido con ese nombre y apellido, durante toda su vida social y de relación (recordar que el consultante tenía 20 años al iniciar la demanda).

El juez ordena distintas medidas en el primer despacho. Y entre ellas, ordena correr vista al Ministerio Público Fiscal. Este dictamina que, previo a la inscripción, dado que el actor solicita ser inscripto con el apellido materno, deberá acreditar los "justos motivos" por los

cuales solicita el cambio de apellido (haciendo aplicación analógica de lo dispuesto por el art. 15 de la ley 18248).

El juez nos hace saber de este dictamen, y acto seguido presentamos en el expediente un escrito fundamentando los "justos motivos" que motivaban al consultante a ser inscripto solo con el apellido materno. A saber: a) el consultante nunca fue inscrito, aún su nombre no figura en ningún registro público; b) una de las razones de la no inscripción fue la desatención, el no cariño, la desprotección, y el poco contacto que el padre le brindó. Los desencuentros entre los padres llevaron a que, a pesar de que estaban juntos al momento de su nacimiento, su inscripción se pospusiera a lo largo de todos esos años, razón por la cual M. nunca utilizó su apellido paterno; c) a lo largo de sus 20 años de vida, el consultante siempre fue reconocido y llamado como M.M.M., es decir únicamente por su filiación materna. Siempre fue conocido con el apellido de su madre, ya que es con ella, con quien él se ha sentido identificado. Todos lo conocen con ese apellido. Siempre que se identificó, lo ha hecho como M.M.M. y finalmente, d) M. ha desarrollado un sentido de pertenencia social con su nombre.

Ofrecimos prueba suficiente para acreditar los extremos invocados, y asimismo acompañamos la conformidad del padre biológico, para que el consultante sea inscripto solo con el apellido materno.

El juez, previo a resolver, ordenó correr vista al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y nueva vista al Ministerio Público Fiscal, quienes dictaminaron favorablemente a la inscripción tal cual fue pedida (con el apellido materno).

Resolución obtenida: se ordenó la inscripción del nacimiento del consultante, solo con el apellido materno, reconociéndose únicamente la filiación materna, tal cual fue solicitado en nuestro escrito de demanda.

Fecha de la resolución: 06/11/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad y al nombre.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la resolución judicial consagra el derecho del consultante a su identidad, mediante el reconocimiento público del nombre con el que siempre fue conocido a lo largo de sus actuales 22 años de edad. Esta sentencia le permitirá por primera vez a M., tramitar su DNI, instrumento necesario para realizar todos los actos de la vida en sociedad. A partir de esta sentencia el consultante deja de ser un "NN", y pasa a tener un nombre y apellido frente a todo acto que encare y a todas las personas con las que se relacione.

Materia: autorización de viaje Parte patrocinada: peticionante Fecha de la consulta: 26/08/2014

Número de la comisión interviniente: 1.184 Docentes responsables: Alonso, Diego Alejandro Carátula: "F.R., M.E. s/ autorización de viaje"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número

86

Hechos del caso: se presenta la señora M.E.F.R. a fin de conseguir la autorización para viajar con su hijo I. fuera del país. El destino del viaje era Perú, donde se encuentra su madre, la cual nunca conoció a su nieto, y se halla muy enferma. La misma ya había adquirido los pasajes de ida y vuelta con fecha de destino y de regreso.

Además con el padre del niño no tenía contacto alguno, al igual que el propio I., ya que ambos habían sido víctimas de varios episodios violentos que incluso dieron origen a una denuncia por violencia doméstica

Estrategia desplegada: iniciado el proceso judicial, acreditamos sumariamente el desconocimiento del paradero del padre del niño, motivo por el cual nos sería imposible notificar al mismo a los fines de que comparezca en autos y preste su consentimiento.

Resolución obtenida: se autorizó al niño I.M.A. a viajar al Perú en el período solicitado, con cargo para la progenitora de informar el regreso de este dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el mismo.

Fecha de la resolución: 18/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: Derecho a la familia.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el impacto social del decisorio fue fundamentalmente restituir al niño, su derecho a la familia debido a que no conocía a su abuelos maternos. Además, en lo particular para la consultante, ha significado —más allá de la inmensa alegría por poder viajar con su hijo y que este conozca a su abuela que se encuentra muy enferma— la posibilidad de que los pasajes que comprara, los que importaron para ella un gran esfuerzo monetario para su economía, puedan ser utilizados para los fines que habían sido destinados.

Materia: inscripción de nombre Parte patrocinada: peticionante Fecha de la consulta: 5/06/2009

Número de la comisión interviniente: 1.265 (Zárate-Campana- Esco-

bar- Capilla del Señor)

Docentes responsables: Funes, Rosa Nélida y Fiol, Jorge Luis **Carátula**: "M., M.R. s/inscripción de nombres hijos menores

Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nú-

mero 3 del Departamento Judicial de Zárate Campana

Hechos del caso: la consultante es una mamá en situación de vulnerabilidad, viviendo en una casilla sobre la costanera, sin medios económicos, con visibles golpes y bultos en la cabeza, productos de los golpes que le prodigaba su pareja, con una hija además víctima de abuso por parte de su padre.

Nunca se animó la consultante a denunciarlo penalmente, por el propio temor que le tenía, pero logró al menos que se alejara del hogar conyugal. Se acercó al Patrocinio contándonos que eran muy pobres, que todos dormían en el piso sobre mantas, y que sus cinco hijos no tenían identidad, porque su pareja —que era el padre de todos ellos— nunca tramitó su DNI. La consultante tenía muchas limitaciones para poder salir de la casilla, dado la cantidad de chicos que tenía y al no contar con familia ampliada alguna para ayudarla.

Los chicos cursaban su escuela primaria, algunos con buenos promedios, pero ya se les habían avisado que no podrían seguir en el secundario sin tener un nombre.

Estrategia desplegada: emprendimos la inscripción con el apellido materno, hasta que en un informe de la escuela pedido por el juzgado, surgió que una maestra sabía el nombre del padre, que nunca se había ocupado de los boletines, ni firmado ante la escuela, pero ella había sabido en el pueblo que era el padre.

Nos encontramos con muchas dificultades para seguir el caso desde el Patrocinio. La señora tenía problemas de traslado, porque para llegar a vernos tenía que pagar un colectivo con un boleto

bastante alto y el dinero con que contaba era muy poco. De todos modos avanzábamos con los cinco trámites de identidad en un solo expediente, hasta que apareció el problema de que el juzgado al saber a través de la escuela de la existencia del padre de los niños, requirió su comparecencia.

Grandes fueron los esfuerzos de los hijos más grandes apoyados por nosotros para lograr llevar a ese padre ante el juzgado. Lo hizo finalmente pero desde luego como siempre, sin su DNI.

Se le fijó otra audiencia para que resolviera su falta de DNI, jamás lo hizo, y en otra pérdida de tiempo, y afectando el interés de los niños, el juzgado interviniente insistió en citarlo nuevamente. No volvió a comparecer, y finalmente tras otras peticiones en el mismo sentido, nos permitieron inscribir "a todos" con el apellido de su madre.

Resolución obtenida: orden de inscripción de los cinco niños con el apellido de su madre

Fecha de la resolución: 21/03/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: en una charla que realizo IADEP en Campana –una ONG dedicada al problema de tantas personas en la Provincia de Buenos Aires que no pueden acceder a la educación ni a la salud pública por ser NN– tuvimos oportunidad de participar con los alumnos de la comisión para compartir lo sufrido en este como otros casos, y que de ese modo se difunda y se sensibilice a los jueces para que tengan presente que una cosa es que una persona necesite un nombre, necesidad impostergable que deben tratar como una cautelar, y otra muy distinta y de menor entidad, es que tengan una identidad de doble filiación, ya que se puede resolver con un reconocimiento unilateral posterior.

Materia: derecho penal juvenil

Parte patrocinada: F.A.U. (menor de edad)

Fecha de la consulta: 06/06/2011

Número de la comisión interviniente: 1.309

Docente responsable: Grosso, Waldo

Carátulas: "U., F.A y otros s/ homicidio", "U., F.A s/ encubrimiento", y

"U.,F.A. s/ lesiones dolosas leves"

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 6 Secretaría 16 - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Número 1 Secretaría 51 - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Número 3 Secretaría 62 - Fiscalía de Distrito del barrio de la Boca - Tribunal Oral en lo Criminal Número 2 de la Capital Federal - Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Hechos del caso: es el joven F.A.U. quien se presenta personalmente en el Patrocinio. Este había sido procesado –con prisión preventiva—en el marco de una causa que investigaba una riña callejera producida en varios conventillos del Barrio de La Boca, que enfrentó a facciones antagónicas.

De resultas del enfrentamiento hubo lugar a un proceso judicial –radicado inicialmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 6 Secretaría 16, con posterior delegación a la Fiscalía de distrito, en el cual se imputó al joven F.A.U. y otros dos sujetos por los delitos de homicidio (luego calificado como homicidio en riña) y lesiones leves dolosas en perjuicio de dos de los contendientes.

En razón de la especialidad (correccional), y atento que el juicio convictivo instructorio arrojó que el joven F.A.U no habría participado de los hechos que resultaron en homicidio sino que, antes bien, en las lesiones —que ocurrieron de modo simultáneo y en otro lugar—, la infracción correccional fue trasladada al fuero respectivo, con intervención de dos juzgados (Correccional Nº 1 y 3, en ese orden), previo cuestiones de competencia y otras incidencias de igual tenor.

Finalmente, elevadas a Tribunal Oral las lesiones, fueron acumuladas con un proceso de suspensión de juicio a prueba seguido al mismo joven, por el delito de encubrimiento.

En esa oportunidad, se solicitó también la probation respecto de las lesiones, por lo que el Tribunal Oral en lo Criminal número 2 decidió unificar ambos procedimientos en uno solo, que fue cumplido cabalmente por F.A.U.

Estrategia desplegada: el Patrocinio trabajó desde una perspectiva amplia la situación procesal de F.A.U, interviniendo en todos y cada uno de los procesos en que fue parte, con el fin de poder dar un tratamiento único y eficaz a su situación jurídica.

En tal sentido, la acción desplegada por los estudiantes incluyó: 1) La solicitud de excarcelación del menor, con aplicación de estándares del derecho internacional de los derechos humanos relativos a la excepcionalidad de la prisión preventiva y jurisprudencia nacional en relación con la interpretación de la normativa de excarcelación; 2) La solitud de disminución del monto de embargo fijado sobre los bienes del joven, en base a los principios constitucionales de prohibición de la reformatioin peius -la jueza de grado, apelado el monto solo por el Patrocinio de F.A.U, modificó el mismo elevándolo- y prohibición de la arbitrariedad e irrazonabilidad (la decisión de embargo, además de sumamente desproporcionada, carecía de fundamentación suficiente e, incluso, había considerado en el concepto de honorarios la paga de un letrado que no acusaba al embargado, sino que a los imputados del delito de homicidio); 3) El sobreseimiento o, en su defecto, cambio de calificación de la conducta criminal por la que el patrocinado fue requerido de elevación a juicio. Este pedimento tuvo en cuenta a) la teoría de la insignificancia como elemento excluyente de tipicidad b) la orfandad probatoria de la instrucción, que no permitía acreditar la presencia de F.A.U en el escenario del delito, y c) la errónea calificación de la conducta como "lesiones leves", propugnando el cambio de rótulo a "lesiones en riña" toda vez que el hecho aconteció mediando acometimientos recíprocos del agredido y sus agresores, quienes no pudieron ser identificados y, 4) La solicitud de apertura del juicio a prueba, motivada en el bajo contenido injusto del delito endilgado al joven, su juventud y los compromisos que este contrajo y cumplió (finalizar sus estudios secundarios, pagar una reparación justa consentida por la víctima, proseguir trabajando, etcétera).

En cada una de estas oportunidades y como es habitual, los alumnos aplicaron conocimientos recabados mediante profusas tareas de investigación específica sobre los temas aludidos.

Asimismo, la actividad procesal desplegada siempre tuvo consideración de la perspectiva de derechos humanos y, principalmente, el criterio del "interés superior del niño" y la protección especial de la niñez en materia de jóvenes en contacto con el sistema penal.

De este modo, la acción del Patrocinio enriquece la actividad procesal desplegada en los juicios, garantiza una asistencia letrada de nivel para los consultantes, y otorga basta experticia en la materia a los alumnos.

Resolución obtenida: en el caso, la Comisión 1309 del Patrocinio consiguió que F.A.U. accediera al beneficio de la suspensión del juicio a prueba y unificación con una suspensión de juicio a prueba anterior (con cumplimiento total del acuerdo alcanzado, pues el joven cumplió con cada una de las cuotas de la reparación que ofreció al damnificado), su excarcelación y la disminución del monto de embargo trabado sobre sus bienes.

Fecha de la resolución: 19/08/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: en el caso, se abogó por defender y hacer prevalecer en todo momento los criterios cardinales que iluminan la normativa penal minoril, a saber: el principio del interés superior del niño, la protección especial de la niñez, la búsqueda de métodos alternativos a la pena privativa de libertad en casos de niños y la mínima intervención del sistema penal al respecto, el derecho a ser oído de niños, niñas y adolescentes, y el derecho de niños, niñas y adolescentes de participar de los procesos que los involucran

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el presente caso tuvo la virtud de demostrar que aun en causas de delitos "menores" —así consideradas las lesiones y otras ofensas de carácter correccional—, se impone siempre mantener vigente la sensibilidad de los operadores de la justicia y el derecho en materia de interés superior del niño y protección especial de la niñez. Por tal motivo, el Patrocinio, como siempre, hizo uso de estándares de protección y normas especiales con el fin de dar calidad a la actividad procesal.

Asimismo, mediante una estrategia agresiva e integral se buscó hacer frente a todos y cada uno de los procesos que incumbían a F.A.U, con el objeto de solucionar eficaz y totalmente su situación procesal, buscando así minimizar el impacto nocivo del sistema penal a su respecto, con miras a su efectiva corrección y reinserción social.

Por otra parte, se promovió la participación del joven en el acuerdo de probation, lo que se materializó en que él, por sí mismo, hiciera una propuesta reparatoria al ofendido, que implicó un considerable sacrificio económico de su parte. Lo notable fue que la víctima accedió a esta oferta y que el joven F.A.U cumplió acabadamente con ella.

De modo que, en este sentido, la solución de este caso no solo hizo justicia entre las partes —que se pusieron de acuerdo sin mayores problemas—, sino que conjuró efectivamente el conflicto con intervención activa de los implicados quienes, en su condición de menores en desarrollo, asistieron así a una acción efectiva de las instituciones lo que, estimablemente, producirá en ellos la renovación de la confianza en las mismas y el apego a los valores republicanos de solución pacífica y civilizada de los conflictos.

Materia: abuso sexual infantil

Parte patrocinada: A.L.M.C (menor de edad)

Fecha de la consulta: 21/06/2011

Número de la comisión interviniente: 1.309

Docente responsable: Grosso, Waldo

Carátula: "S.R., J. s/ abuso"

Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 19 Secretaría Número 159 - Tribunal Oral en lo Criminal Número 9

Hechos del caso: la causa llegó al Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires por iniciativa de L.A.C., madre de la menor damnificada.

La conducta criminosa achacada al imputado consistía en diversos vejámenes contra la niña –posteriormente configurativos del delito de abuso gravemente ultrajante en tanto incluyeron la eyaculación del incurso— que tuvieron lugar en el domicilio contiguo al que aquella habitaba.

El imputado, que convivía con la vecina de la joven, aprovechó la circunstancia de que aquella se encontrara bajo la guarda de su pareja por delegación expresa de la madre, para incurrir en los actos descritos.

En la etapa de instrucción quedó acreditada con alto grado de certeza la materialidad del hecho investigado, así como también la participación del encartado. En efecto, de las declaraciones de la joven en audiencia especial, como también los informes psicológicos y demás peritajes, resultó evidente la veracidad de los dichos de la ofendida. De especial relevancia fue, al respecto, el hallazgo de ropa interior de la niña donde se detectó la presencia de semen y demás sustancias compatibles con situaciones de abuso.

Durante el debate, la convicción judicial necesaria fue reforzada, razón por la cual la sentencia del Tribunal Oral interviniente fue condenatoria. **Estrategia desplegada**: el Patrocinio, conforme es habitual, tomó una actitud altamente proactiva en esta causa en su calidad de querellante, en la que no se limitó a meramente coadyuvar la actitud de la Fiscalía.

En efecto, luego de constituirse querella, desde esta Comisión se impulsó una pléyade de medidas probatorias de especial interés en casos de abuso sexual infantil, tales como Cámara Gesell, intervención de peritos, etcétera.

Los alumnos también participaron en el debate oral y público, y la etapa recursiva, asistiendo la Comisión 1309 técnicamente a la querella, con argumentos propios, distintos de los esbozados por la acusación oficial, y participando de la inmediación con una estrategia autónoma.

Resolución obtenida En el caso, el imputado, habida cuenta de no registrar antecedentes penales y demás calificaciones positivas respecto de su conducta, fue condenado a la pena de tres años de ejecución suspensiva.

Fecha de la resolución: 10/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: tratándose de un injusto penal, no puede hablarse de efectos "restitutivos" de la sentencia. No obstante ello, pueden determinarse ciertos efectos reparatorios de una condena de este tipo.

En primer término, conviene tener en cuenta que la investigación y sanción de este tipo de ilícitos funge en sí misma como una reparación. En efecto, de los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho de acceder a la Justicia y las cardinales obligaciones de los Estados de sancionar, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos, se extrae como doctrina inveterada que la investigación seria, diligente y efectiva, así como la sanción de conductas que constituyan violaciones de derechos, son principales deberes jurídicos de los Estados. En ese orden de ideas, la investigación y su resultado determinó la posibilidad de que la niña víctima y su familia accedieran a la Justicia en términos sustantivos, evitando con la impunidad una repetición crónica de los hechos que marcaron su temprana infancia. En este caso, la institucionalidad respondió a las demandas de Justicia de A.L.M.C, demostrando así el reconocimiento de sus derechos como niña, mujer, víctima y ciudadana.

En segundo lugar y no menos importante destacamos el efecto preventivo de la condena respecto del imputado y su entorno.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: en el caso de marras, nuevamente destacamos, debe tenerse especial consideración del hecho de que A.L.M.C era una niña. Esto la coloca en una doble situación de vulnerabilidad (niña y mujer), lo que requiere la activación de mecanismos de protección especiales.

En este caso, el abordaje institucional no solo incluyó a una Universidad pública, laica y gratuita que cumplió aceradamente con su función social, sino también a la administración de justicia, que meritó la causa con una adecuada perspectiva de género y de los derechos de la niñez.

En efecto, los magistrados que intervinieron en la causa ponderaron especialmente el hecho de que en trámites de abuso sexual infantil la prueba es escasa, permitiendo así consolidar en el entendimiento de los operadores de justicia la visión de que, en estos casos, la perspectiva de la víctima cobra especial protagonismo al momento de acreditar la materialidad de los hechos.

Por otro lado, los jueces también tuvieron en cuenta que en casos de niños y niñas víctimas de delitos contra la integridad sexual, deben disponerse medidas que no tiendan a la revictimización o a provocar sufrimientos innecesarios o inevitables. En esta causa, las diligencias probatorias ordenadas demostraron en todo momento la adopción de este acertado (y conforme a derecho) criterio, por cuanto se evitó la exposición de la víctima a las chanzas y contradicciones típicas de la inmediación, garantizando que sus declaraciones y, en general, su participación en el proceso, fuera respetuosa de su dignidad y su condición de vulnerabilidad, sin que ello signifique un sacrificio significativo del derecho de defensa.

Finalmente, la causa derivó en protección y asistencia integral de la niña y su entorno, toda vez que intervinieron distintas instituciones, federales y locales, de los distintos poderes, para evitar mayores perjuicios en la vida de la niña.

Todas las cuestiones mencionadas arrojan un resultado especialmente procurado por la Comisión 1309, que es la instalación general de perspectivas de género y protección de la niñez en la administración de justicia, el ejercicio práctico de la abogacía, y las políticas públicas de asistencia, contención y reparación. Se trata de abrir, en el espacio institucional, enfoques distintos y plenamente imbuidos de las más básicas nociones de derechos humanos.